PROYECTO DE LEY 2096 QUE AUTORIZA FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CULTIVOS DE CORTO PERIODO VEGETATIVO Y CAMU-CAMU EN AREAS DE **RESTINGA EN TODA LA AMAZONÍA**















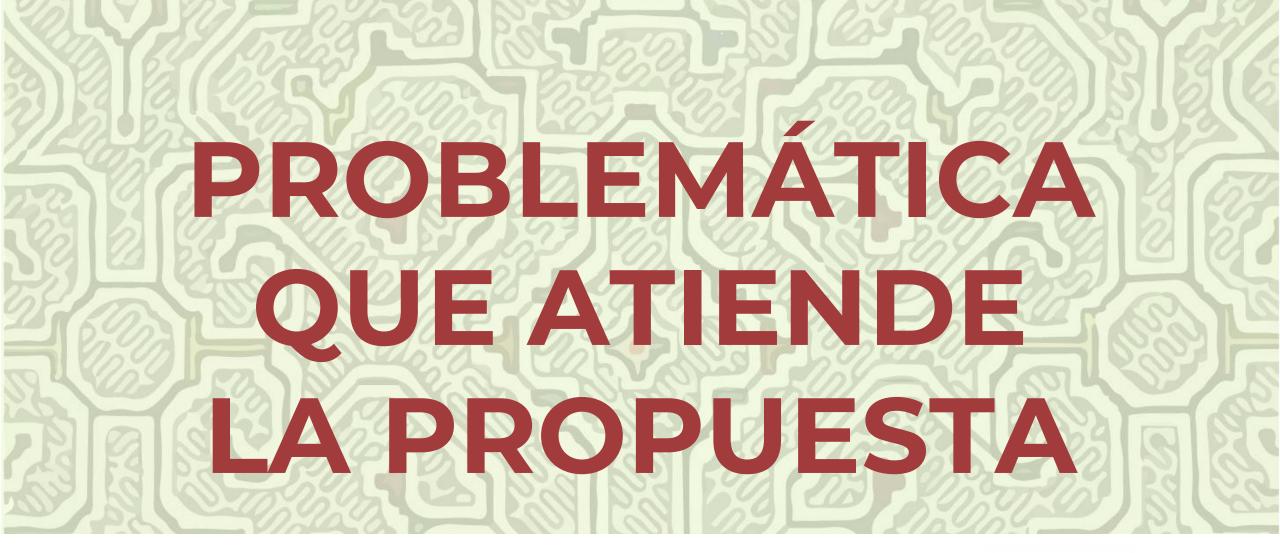


OBJETIVO

La propuesta legislativa tiene como objetivo autorizar el financiamiento con recursos públicos para los cultivos de corto periodo vegetativo y camu-camu, en áreas de restinga en toda la Amazonía.

FINALIDAD

Contribuir a otorgar alternativas de financiamiento a los agricultores que utilizan las áreas de restinga para el cultivo de corto periodo vegetativo o camu-camu en la Amazonía del país.















Son múltiples las posibilidades para el cultivo en las áreas de restingas que se tiene en la Amazonía, sin embargo, los programas de apoyo, desarrollo, asistencia técnica para la producción, transferencia de tecnologías y transformación, promoción, financiamiento y crédito para la agricultura, que desarrolla el Estado peruano, no contemplan la admisión de diversas organizaciones de pequeños y medianos agricultores de la agricultura familiar ya que no cuentan con un marco normativo para acceder a la evaluación y financiamiento de cultivos en áreas de restingas.







Ante esta problemática la propuesta normativa pretender plantear el marco legal para que los pequeños y medianos agricultores que desarrollan su actividad en zonas de restingas y que se dedican a cultivos de corto periodo vegetativo y camu-camu, pueda ser considerados elegibles y por lo tanto acceder a los beneficios de los programas del Estado peruano dirigidos a la agricultura

ARTÍCULO 3.- DEL FINANCIAMIENTO



Se autoriza a todos los programas de apoyo, desarrollo, asistencia técnica para la producción, transferencia de tecnologías y transformación, promoción, financiamiento y crédito para la agricultura, que desarrolla el Estado peruano a incluir en sus opciones de elegibilidad y financiamiento a los proyectos presentados por personas naturales y/o jurídicas que se desarrollen en áreas de restinga, destinados a cultivos de corto periodo vegetativo y/o camu camu.



ARTÍCULO 4.- De las condiciones para el financiamiento



Para acceder al beneficio que señala el artículo 3°, las personas naturales y/o jurídicas que lo soliciten, deben contar con la autorización respectiva de usufructo temporal expedida por la Autoridad Nacional del Agua o sus dependencias descentralizadas autorizadas para emitirla.















Los programas de apoyo, desarrollo, asistencia técnica para la producción, transferencia de tecnologías y transformación, promoción, financiamiento y crédito para la agricultura, que desarrolla el Estado peruano, adecuan su marco normativo para la implementación de la presente ley.







Para los productores de camu camu, la autorización a la que se refiere el artículo 4°, es la que corresponde a lo que establece el artículo 3° del Decreto Supremo Nº 046-99-AG.







La Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) y el Banco Agropecuario (Agrobanco), de manera directa o a través de las Instituciones financieras, desarrollan programas de crédito con características diseñadas de manera exclusiva para las unidades productivas ubicadas en áreas de restinga, destinadas a cultivos de corto periodo vegetativo y/o camu camu.





SÍ ES

UN PROYECTO QUE BUSCA
PONER EN IGUALDAD DE
CONDICIONES PARA EL
FINANCIAMIENTO PÚBLICO A
AGRICULTORES QUE TRABAJAN
EN ZONAS DE RESTINGAS

NO ES

UN PROYECTO QUE OBLIGA A
ALGÚN PROGRAMA ESTATAL A
DIRECCIONAR SUS FONDOS A
PRODUCTORES DE CAMUCAMU, SOLO LES PERMITE
PARTICIPAR

MUCHAS GRACIAS





FRANCIS
PAREDES CASTRO
CONGRESISTA